



En Cuernavaca, Morelos, a las **diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia constitucional en el juicio de amparo *********, **Guillermo Amaro Correa** titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en unión de **Carla Ivonne Ortiz Mendoza**, secretaria que da fe, declaró abierta la audiencia.

La Secretaria hace una relación de las constancias que obran en autos, entre las que destacan, la demanda de amparo promovida por ***** , auto por el cual se admitió a trámite la demanda de amparo de que se trata; los informes justificados rendidos por las autoridades responsables y así como con las demás constancias que obran en autos.

El Juez acuerda: téngase por hecha la relación que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Abierto el periodo probatorio, el Juez acuerda: con fundamento en lo dispuesto por el artículo **119** de la Ley de Amparo, se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza las pruebas documentales ofrecidas por las partes, procediendo a cerrar dicho periodo.

Abierto el periodo de alegatos, con fundamento en el artículo **124** de la ley de la materia, se da cuenta que las partes no presentaron alegatos, por lo que se tiene por perdido su derecho para hacerlo y se procede a cerrar dicho periodo.

Al no haber escrito pendiente por acordar el Juez declara concluidas las etapas de la audiencia constitucional.

Atento lo anterior con fundamento en el artículo **124** de la Ley de Amparo, el Juez declara visto el expediente para dictar la siguiente sentencia. **Doy fe.**

Visto, para resolver el juicio de amparo *********, promovido por ******* ***** ***** *******, por propio derecho y contra actos del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad, y;



de Morelos y el Poder Judicial federal, con el fin de

de Trabajo y el Congreso, con sede en la presencia de autoridades de la ciudad y hora por vía telefónica.

oveno de

Ampliar el acceso a la Justicia y el Amparo;

2/2018, de



la Judicatura Federal, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, así como relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Antes de establecer la certeza de los actos reclamados, es menester precisar aquéllos, de conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 74. La sentencia debe contener:

I. La fijación clara y precisa del acto reclamado;

Conforme al precepto transcrito, las sentencias dictadas en los juicios de amparo deben contener la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, así como de la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados.

Para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad; además, se deben armonizar los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, por lo que debe atenderse preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, desentrañar lo que quiso decir la quejosa y no únicamente a lo que en apariencia dijo.

Es aplicable al caso la tesis P. VI/2004, visible en la página 255, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, que es del rubro siguiente:

“ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.”



...to de **dos**
...sión por vi
...es respon
...e Trabajo,
...e Morelos,
...la existenc
...esvirtúa co

nifestar que

 del cual son
 que toda v
 ta a un sim
 on lleva a
 que la Co
 guridad So
 ene por c
 dio y dicta
 nsiones de
 on base e
 7 bis de la
 en relación
 de la Ley
 lorelos, es
 a cabo
 ente a
 atos que
 ara el de

ará el doce
isma en los
deberá for
respondien
a sesión in
da Legislati
lo resuelto
revisión y
e Morelos,
con proy
erencia pa
os Legislat
ativa sea c
día de la s
se así qu

se encuent



integración de expediente, por lo que será hasta que culmine la investigación correspondiente para acreditar la veracidad de los documentos idóneos que establecen los artículos 57 apartado B), 64 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se estará en condiciones de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente o en su caso el acuerdo correspondiente, a fin de esclarecer lo mencionado se exponen los preceptos citados, mismo que a la letra mencionan...”

En efecto, dicha responsable refiere que la solicitud de pensión por jubilación del quejoso ***** , actualmente se encuentra en etapa de investigación e integración de expediente interno bajo el número *** ***** por lo que será hasta que se emita el dictamen con proyecto de decreto correspondiente o en su caso el acuerdo de negativa por parte de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social que será ingresado a la orden del día de la sesión ordinaria, de ahí que se les tenga por cierto el acto que se les reclama.

CUARTO. Antes de entrar al estudio de los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo, es pertinente examinar la procedencia del juicio constitucional, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el artículo **62** de la Ley de Amparo y el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada en la página 262, del Apéndice de fallos de 1985, parte VIII, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

En ese sentido, las autoridades responsables refieren que la inconforme no cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio de amparo, por lo que a su consideración se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo **61**, fracción XII, de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente:

El artículo **61**, fracción **XII**, de la Ley de Amparo establece:

“Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:
(...)



[illegible]

conforme a
de Amparo
que le asiste
algún acto
se refiere a
por alguna
dad, mism
a jurídica

refiere el
ncia 1a./J.
sticia de la
de 2008
ación y su

CO EN
IVOS. El
a, para la
acto recl
ca o mora
ando ese
persona o e
ante es lo
tucional. A
e a bienes
es deben
en forma
o, teniendo
tarse en fo
esunciones
e acto o ley
o afectac
sin que
o los daño
frir, no
ridicamente
cia transcr

cia transcr
resentir un
de un co

SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”

Pues bien, como se dijo, la parte quejosa reclama esencialmente de las autoridades responsables la omisión de contestar su escrito presentado el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por el cual solicitó **pensión por viudez** y señala que dicho actuar es contrario a lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

Asiste razón a la parte quejosa, atento a las consideraciones siguientes:

El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quién se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”.

De lo transcrito se colige, que cuando se presente algún escrito ante alguna autoridad, ésta debe acordarla y hacer conocer en breve término la respuesta a la parte interesada.

Ahora, la parte quejosa anexó a su demanda copia del acuse del escrito que la responsable recibió el **dos de julio de dos mil veinticinco**, al que se le concede pleno valor probatorio.

En virtud de lo anterior, para quien resuelve, se infringe en perjuicio de la parte quejosa lo dispuesto en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se ha dado una respuesta congruente a lo solicitado y tampoco se le ha practicado notificación alguna sobre alguna determinación que haya sido elaborada por la autoridad.

Por tanto, resulta claro que se ha violado lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Fundamental, en perjuicio de la parte quejosa.



- Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el **dos de julio de dos mil veinticinco**, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inexecución respectivo

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más Alto Tribunal:¹

“PETICIÓN, DERECHO DE. NO CONSTRIÑE A RESOLVER DE CONFORMIDAD. Las garantías del artículo 8º. Constitucional tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide y no a que se resuelvan las peticiones en determinado sentido.”

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

¹ Jurisprudencia 130 (registro 391020), publicada en la página 89 del Tomo III, Parte SCJN, de la Quinta Época del Apéndice de 1995.

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege *****

 , respecto del acto reclamado al **Congreso**
del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y
Seguridad Social de dicho Congreso, consistente en la omisión de
 dar respuesta al escrito presentado el **dos de julio de dos mil**
veinticinco, por el cual solicitó **pensión por viudez**, para los
 efectos señalados en el último considerando de la misma.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Guillermo Amaro Correa**, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ante **Carla Ivonne Ortiz Mendoza**, secretaria quien autoriza y da fe. Doy fe.

CIOM*LROD

En esta fecha se giraron los oficios: 26531 y 26532



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161120858_3837000041880254005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CARLA IVONNE ORTIZ MENDOZA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 19:22:34 - 16/07/26 13:22:34		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	ce f6 53 73 10 05 76 5e bd c5 49 00 a2 4f 2b 32 c3 1d 41 5a 7c bf 44 3e 5b a8 5c 38 0f 26 8d bc 3d 05 63 65 a6 86 16 88 0e 60 21 71 f6 84 09 9b 2f 84 f2 6a cc de e8 1f fc be c6 0c b6 94 3e f3 86 79 9f 18 08 0c 28 b8 8b b5 c7 c0 32 2e d9 76 9c 6a 1c 2a 89 f6 33 b6 57 50 8d 59 c4 cc a9 4a 30 55 9f 6a b6 a6 7d 11 2a 0b b6 1f 6d 68 cf 22 00 49 e2 96 eb 91 15 b5 a1 6d 5e 9c 39 e2 05 94 fc f1 69 1d 20 62 f4 73 1a f0 b7 91 2e 53 5a b3 ec 89 0f 26 5e 77 c4 6b 2c df 42 2d 52 02 ab 9b a9 0d ef bf 70 c0 f5 70 ff 44 d2 bb db c8 3c 2b e6 36 99 11 02 ff a8 30 d3 e5 63 4e d4 61 d6 fb 56 8d 67 b0 de c2 71 27 76 de f5 6a 80 29 b1 df c2 d3 ab ae 6d 4f 49 64 16 e2 f2 63 17 d1 5b 31 6f 41 f4 df ec bd d4 f0 40 d1 a3 83 8f 68 43 57 cd a5 a2 c6 42 66 53 58 f6 b0 cb 2c 74 01 f6 6a 02 b2 02 b4 0a 21 6d 75 a7 12 76 c4 6c d8 85 33 c8 9c 9c 1c 2a b9 11 7f 40 f4 e3 78 b9 85 58 30 8b 3d b6 ed 53 f8 16 da f5 cd 73 d8 d1 d1 9a f6 01 01 a7 dc 03 0b 17 f9 09 55 ea 26 1d 25 d4 24 38 03 19 86 6c 14 d1 0d e5 12 36 b4 93 2d a8 3a 69 b5 d8 5d fd 53 92 50 07 ea 1e 4a 9d 86 84 95 00 b8 a2 da f2 7c a3 5f 39 c1 43 e4 19 38 41 65 b5 43 8c 59 0f 13 dc 3a a0 9e 3f d7 a3 76 f9 11			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 19:22:34 - 16/07/26 13:22:34			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.77.60			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 19:22:34 - 16/07/26 13:22:34			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	182985119			
Datos estampillados:	HdrOzOJqBnOh3vIS0sEehB/E0gU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	GUILLERMO AMARO CORREA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:02:55 - 16/07/26 14:02:55		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	49 32 db 57 e1 c9 34 aa 8e e3 65 dd 2d 35 00 34 d1 f7 83 18 8b b0 83 cd 04 e4 7b 18 c8 f9 99 92 87 ea c8 57 74 64 75 4f 76 5e 80 e7 28 b6 9f 84 6c 40 c3 e7 08 26 c4 f5 21 08 3c bf 85 3c d4 04 94 4b 86 0e 3a 68 a5 b0 0d 9b 69 76 28 4f b3 19 5e 1e 74 54 34 66 51 64 d7 0e 36 f6 2d 53 41 b2 fb 5a 84 50 36 ee 24 2c c7 d7 16 b5 e0 66 4c c1 13 6d 15 21 29 58 8b f2 8f 78 ea 2f 9b 16 ac d2 95 98 1a 7f de 26 a3 d4 72 c9 fd ec 43 a9 a2 9b ed 7d 0b 6e 0a 97 14 40 38 4a 26 69 5b ee e8 ad fd 69 df 17 a4 af 5b cc 4a ef e2 e6 3b ac 5d 71 29 e8 15 09 d9 b0 0f 3b 11 23 8f 60 3d 94 e3 48 b5 12 ff a5 8b b9 fe 96 52 30 41 40 fa 0f 2a 5b 13 36 55 bd 9c e2 c5 e3 5e c6 c1 66 b3 e2 9a 89 88 8b e4 79 29 57 01 a7 14 87 2b ef 8a cf f2 2b 4b 75 ed 3f dd ee 71 d5 03 38 4f e1 b5 1e 5a f9 16 6c 28 2b 41 86 12 28 7b 76 d5 4e 3e 3d 24 a4 8c 54 e3 fe 19 0d 08 a3 c7 a4 93 ac 35 52 da 56 01 6d ca f9 99 2b c1 a9 c0 f9 1b 92 79 6b 9a f2 3b 75 c0 5c 0d 8a 82 29 30 0a ab ab 35 84 b3 c7 67 c1 c8 5d a9 e7 2d 3e ca 6b 37 6e db 3c 40 f1 ce 7f d2 9a 4f a3 d2 65 f7 ea a8 1b 88 72 4b cc ac 0d 27 42 4a bf c3 ed 4a 5d df 4b d1 11 39 93 9a b8 24 ef 5f 8b 7c b5 4a d7 25 da 3f 89 25 f1			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:02:55 - 16/07/26 14:02:55			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.a8.5f			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 20:02:55 - 16/07/26 14:02:55			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183014019			
Datos estampillados:	l8k45e3qhsUiTGvjLrt0c7RyJA8=			

El dieciseis de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Carla Ivonne Ortiz Mendoza, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.